



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad

SIGCMA

Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2021-00256

Solicitante: Giros y Finanzas

Deudor: Julián David José Ricaurte Valle c.c.8.485.338

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con los escritos de fecha 3 de Junio de 2021 por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicito, la terminación del presente tramite, cancelar la orden de captura del vehículo de placa ENO-893 y solicita que se oficie al tránsito para que realice el traspaso del vehículo a favor de Giros y Finanzas Sírvase resolver.

Barranquilla, 4 de Junio de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2021-00256

Solicitante: Giros y Finanzas

Deudor: JULIAN DAVID JOSE RICAURTE VALLE, identificado con la CC N° 8.485.338.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).-

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito de fecha 3 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante, solicito el levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de Placas ENO-893 .

El 3 de Junio del 2021 el patrullero José Ángel Mugno Caballero quien está adscrito al Tránsito y Transporte de Barranquilla coloco el vehículo de placas ENO 893 a disposición del Juzgado dejándolo en el parqueadero S Servicios Integrales Automotriz.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado

Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito y cumplido como está el fin perseguido con el presente proceso, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas IRY-022

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo al acreedor garantizado Giros y Finanzas

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo Clase AUTOMOVIL de Placas ENO 893 Marca NISSAN , Línea SENTRA 1.8 Modelo 2019, Color Rojo , Motor MRA8-367652J, CHASIS 3N1AB7AE4ZL808260, Tipo de servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 860.006.797-9y como garante JULIAN DAVID LOPEZ RICAURTE VALLE, con C.C. 8.485.338,

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c817689c1f452d5dde831e3f0a77338ec4a4c1c73bb3dd97b8d7c0441f51f161

Documento generado en 04/06/2021 09:45:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>